



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 4453

(04 NOV 2015)

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0328 del 05 de junio de 2015, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 207519 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto de la aspirante **NUBIA ESPERANZA PEÑA LÓPEZ**".*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 558 de 2015 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo de la Prosperidad Social - DPS, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consiste en: *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles."*

Dentro de la oportunidad prevista, la señora NUBIA ESPERANZA PEÑA LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.937.746, se inscribió al proceso de selección señalando su aspiración al empleo identificado en la OPEC con el código 207519, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, el cual pertenece a la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0326 del 05 de junio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 207519 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto de la aspirante NUBIA ESPERANZA PEÑA LÓPEZ".

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014, se realizó la etapa de cargue y recepción de la documentación, al término de la cual, la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 248 de 2014, surtió la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para el empleo en el que se inscribieron, teniendo como parámetro para ello, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 524 de 2014.

Agotado lo anterior, la Universidad Manuela Beltrán y la Comisión Nacional del Servicio Civil publicaron el 16 de marzo de 2015, los listados de aspirantes Admitidos y No Admitidos a la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, teniendo entonces que conforme los artículos 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y 22 del Acuerdo No. 524 de 2014, se concedió a los aspirantes, durante los días 17 y 18 de marzo de 2015, el término para interponer las reclamaciones, en garantía del derecho de contradicción.

Conocidas y resueltas las reclamaciones allegadas, y una vez realizadas las modificaciones procedentes, la CNSC y la Universidad Manuela Beltrán, a través de sus páginas Web, publicaron el 24 de abril de 2015, los listados definitivos de Admitidos y No Admitidos de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS; culminada esta etapa, la Universidad Manuela Beltrán radicó en la Comisión Nacional del Servicio Civil, oficio con el consecutivo número 14593 del 03 de junio de 2015, mediante el cual manifestó:

"La Universidad Manuela Beltrán se permite trasladar informe técnico con relación al cumplimiento de los requisitos mínimos de la concursante NUBIA ESPERANZA PEÑA LÓPEZ inscrita con el número de PIN 394DSP1533 (...)

(...) En conclusión la concursante cumple con los requisitos de estudio y experiencia exigidos en la OPEC del cargo identificado con el código 207519 y debe ser ADMITIDA en el presente concurso de méritos".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 0326 del 05 de junio de 2015 *"Por el cual se inicia de oficio una Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 207519 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto de la aspirante NUBIA ESPERANZA PEÑA LÓPEZ".*

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo y cuarto del Acto Administrativo en mención, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora NUBIA ESPERANZA PEÑA LOPEZ, el 05 de junio de 2015¹, concediéndole a la aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 09 y el 23 de junio de 2015, sin que la concursante se haya pronunciado.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, competencias que se contemplan en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004.

En relación con las funciones de vigilancia, el artículo 12 de la ley ibídem, señala:

¹ Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0326 del 05 de junio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 207519 de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, respecto de la aspirante NUBIA ESPERANZA PEÑA LÓPEZ".

"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;*

(...) h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

Por su parte, el artículo 22 del Acuerdo No. 524 de 2014 *"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS"*, en su tenor literal establece:

"ARTÍCULO 22°. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. *En firme el listado definitivo de inscritos, la Universidad o Institución de Educación Superior contratada por la CNSC realizará a todos los aspirantes que aportaron documentos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo que haya seleccionado el aspirante y que estén señalados en la OPEC del Departamento Administrativo de la Prosperidad Social, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso.*

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC."

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, del artículo 22 del Acuerdo No. 524 de 2014, y del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), se deduce la facultad legal de la CNSC para que, cuando lo estime pertinente, de oficio o a petición de parte, adelante las acciones correspondientes para adecuar los procesos de selección al principio de mérito y, si hay lugar, en virtud de tal principio y el de igualdad en el ingreso, modifique el resultado obtenido por los aspirantes en cada una de las etapas del proceso de selección.

De esta manera, y ante la presencia de un presunto error en la verificación de requisitos mínimos de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, puesto de manifiesto a esta Comisión Nacional por la Universidad Manuela Beltrán, en virtud de los principios de eficacia y debido proceso, resulta imperativo para la CNSC verificar si la aspirante NUBIA ESPERANZA PEÑA LÓPEZ, cumple o no con los requisitos mínimos previstos en la OPEC para el empleo identificado con el código No. 207519, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, al cual se inscribió y realizar los ajustes a que haya lugar.

III. CONSIDERACIONES

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0326 del 05 de junio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 207519 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto de la aspirante NUBIA ESPERANZA PEÑA LÓPEZ".

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar actuaciones administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección, es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes, de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos y, de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y, en general, el cumplimiento de los fines del Estado.

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituye una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, de retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 22 del Acuerdo No. 524 de 2014 y en el inciso segundo del artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005², vigente al momento de la expedición del Acuerdo.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, señalando que los requisitos exigidos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el Código OPEC 207519, se observa, como requisitos mínimos y funciones del cargo, lo siguiente:

Requisitos de Estudio:

Título profesional en Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Electrónica, Derecho
Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo
Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Requisitos de Experiencia:

Trenta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada.

Equivalencia:

Título profesional en Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Electrónica, Derecho
Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley
Sesenta y un (61) meses de experiencia profesional relacionada
Título profesional en Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Electrónica, Derecho
Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo
Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley
Trenta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada
Título profesional en Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Electrónica, Derecho
Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley
Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo.
Cuarenta y nueve (49) meses de experiencia profesional relacionada.

² Comprobado por el Decreto 1083 de 2015 "Artículo 2.2.6.8. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado." (Negritas fuera de texto)

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0326 del 05 de junio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 207519 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto de la aspirante NUBIA ESPERANZA PEÑA LÓPEZ".

Funciones del empleo

- Garantizar el control de calidad de las bases de datos de los programas de transferencias monetarias condicionadas de la Dirección de Ingreso Social, a través de los planes de trabajo diseñados para tal fin y conformidad con la normatividad vigente y los lineamientos de la Entidad.
- Orientar en la implementación y ejecución de procesos y procedimientos de actualización de los registros de las bases de datos de los programas de transferencias condicionadas de la Dirección de Ingreso Social a partir de fuentes primarias de información, con el propósito de verificar el cumplimiento de las condiciones de focalización y permanencia de la población beneficiaria de conformidad con la normatividad y los lineamientos de la Dependencia.
- Responder por la declaración de las bases de datos de transferencias condicionadas de la Dirección de Ingreso Social, con el fin de garantizar certidumbre en las decisiones de pago de los incentivos monetarios, de conformidad con la normatividad vigente y los procedimientos definidos.
- Identificar riesgos en el manejo o registro de información en los procesos de todo operativo de los programas de transferencias condicionadas de la Dirección de Ingreso Social, con el objeto de establecer conjuntamente con los grupos de trabajo acciones correctivas y de mejoramiento, en el marco de la normatividad vigente y las directrices de la Entidad.
- Diseñar y aplicar los mecanismos y estrategias concebidas con el fin de garantizar el debido proceso administrativo a los beneficiarios de los programas de transferencias condicionadas de la Dirección de Ingreso Social de conformidad con la normatividad vigente.
- Identificar las acciones y omisiones que sirven en conductas constitutivas de fraude de los programas de transferencias condicionadas de la Dirección de Ingreso Social con el fin de adelantar las actuaciones técnicas y jurídicas pertinentes, de conformidad con la normatividad vigente y los protocolos de la Entidad.
- Orientar en el desarrollo y trámite de procedimiento administrativo de suspensión preventiva de los beneficiarios de los programas de transferencias condicionadas de la Dirección de Ingreso Social, con el fin de garantizar el cumplimiento de requisitos de permanencia de los beneficiarios y determinar en qué circunstancias se encuentren incurso en alguna de las causales de suspensión o sea de establecidas en la normatividad vigente.
- Elaborar lineamientos conceptuales y de política de los programas de transferencias condicionadas con el fin de orientar a las Direcciones Regionales frente a los procedimientos establecidos por la Dirección de Ingreso Social, en el marco de las políticas de la Entidad y la normatividad vigente.
- Diseñar estrategias de control social y participación ciudadana en los programas de la Dirección de Ingreso Social relacionados con el tema de transferencias condicionadas, con el objeto de coordinar su implementación en el marco de la normatividad vigente y los lineamientos de la Entidad.
- Diseñar el componente técnico de las normas reglamentarias asociadas al Subsido Familiar de Vivienda en Especie, con el objeto de definir los hogares potencialmente beneficiarios y los hogares seleccionados en el marco de la normatividad.
- Orientar el procedimiento técnico y administrativo de focalización del Subsido Familiar de Vivienda en Especie con el fin de identificar y seleccionar los hogares beneficiarios en el marco de la normatividad vigente.
- Realizar seguimiento a la ejecución e implementación de proceso de focalización del Subsido Familiar de Vivienda en Especie con el propósito de garantizar la transparencia en la adopción de los procedimientos técnicos de identificación y selección de hogares beneficiarios, de conformidad con la normatividad vigente.
- Gestionar los recursos técnicos, financieros y humanos del proceso de focalización del Subsido Familiar de Vivienda, con el fin de adelantar de forma eficiente, técnica y transparente el procedimiento de selección de hogares beneficiarios del Subsido Familiar de Vivienda en Especie a través de sorteo, siguiendo los lineamientos establecidos en la normatividad y reglamentados por la Entidad.
- Diseñar los procedimientos para dar respuesta a las inquietudes de los ciudadanos sobre el proceso de focalización del Subsido Familiar de Vivienda en Especie, con el fin de garantizar calidad y oportunidad en la información suministrada, de conformidad con la normatividad vigente.
- Preparar los insumos técnicos concernientes al Subsido Familiar de Vivienda en Especie con el fin de dar respuesta a las acciones constitucionales, procesos contenciosos administrativo y procesos ordinarios relacionados con el Subsido Familiar de Vivienda en Especie, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.
- Gestionar y desarrollar la implementación de modelo integrado de planeación y gestión, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de la Entidad de acuerdo con los procedimientos, metodologías y normatividad vigentes.
- Proyectar de acuerdo con su competencia, respuestas a las consultas, peticiones, quejas y reclamos radicadas en la dependencia por los clientes internos y externos, tomando en consideración los términos de Ley y los procedimientos internos establecidos.
- Aplicar métodos y procedimientos de control interno para asegurar la calidad, eficiencia y eficacia en su gestión, de acuerdo con las normas vigentes y las directrices de la Entidad.
- Responder por el registro y trámite de información en el sistema de gestión documental adoptado por la Entidad, atendiendo los lineamientos internos establecidos.
- Realizar actividades de supervisión de los contratos que celebre la dependencia y que le sean asignados, con el fin de facilitar el logro de los objetivos y estrategias institucionales dando cumplimiento a las normas legales vigentes.
- Participar en la implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias, a nivel nacional y regional, de acuerdo con su competencia, con el fin de dar cumplimiento a las metas de sector, de la Dirección General del Departamento y de la dependencia a la que pertenece.
- Preparar, analizar y consolidar información necesaria para la elaboración de informes relacionados con la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades propias de los procesos de la dependencia, con el objeto de hacer seguimiento y proponer acciones de mejora, de acuerdo con los procedimientos definidos y la normatividad aplicable.
- Las demás funciones que le sean asignadas por el Jefe de la dependencia de acuerdo con la naturaleza del cargo.

Ahora bien, con el fin de determinar la situación de la aspirante NUBIA ESPERANZA PEÑA LÓPEZ, frente a la solicitud de admisión presentada por la Universidad Manuela Beltrán, la CNSC procedió a efectuar una verificación de la documentación aportada por la participante en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos, así:

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0326 del 05 de junio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 207519 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto de la aspirante NUBIA ESPERANZA PEÑA LÓPEZ".

• Educación Formal

| N. Folio | Modalidad | Requisito Mínimo | Folio |
|----------|---|------------------|-------|
| 3 | PROFESIONAL O ESPECIALIZACION TECNOLÓGICA | SI | Ver |
| 4 | ESPECIALIZACION | SI | Ver |
| 5 | TECNOLÓGICA | NO | Ver |
| 6 | TECNOLÓGICA | NO | Ver |
| 7 | TECNOLÓGICA | NO | Ver |
| 8 | TECNOLÓGICA | NO | Ver |
| 9 | TECNOLÓGICA | NO | Ver |
| 10 | TECNOLÓGICA | NO | Ver |
| 11 | TECNOLÓGICA | NO | Ver |
| 12 | TECNOLÓGICA | NO | Ver |
| 13 | TECNOLÓGICA | NO | Ver |
| 14 | TECNOLÓGICA | NO | Ver |
| 15 | TECNOLÓGICA | NO | Ver |
| 16 | TECNOLÓGICA | NO | Ver |
| 17 | TECNOLÓGICA | NO | Ver |
| 18 | TECNOLÓGICA | NO | Ver |
| 19 | TECNOLÓGICA | NO | Ver |

- ✓ **Folio 3 (página 1).** Título profesional como Ingeniera de Sistemas otorgado por la Corporación Universidad Piloto de Colombia el 29 de octubre de 1993.
- ✓ **Folio 3 (página 2).** Acta de grado como Ingeniera de Sistemas otorgada por la Corporación Universidad Piloto de Colombia el 29 de octubre de 1993.
- ✓ **Folio 4.** Título de postgrado en la modalidad de especialización en Gestión Pública otorgado por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia el 09 noviembre de 2010.
- ✓ **Folios del 5 al 28.** Sendos certificados de cursos y diplomados, los cuales no son válidos para la acreditación de requisitos mínimos y serán valorados en la oportunidad establecida en la convocatoria.

Conforme a la documentación aportada, se tiene que la concursante cumple con los requisitos de educación establecidos en la OPEC, toda vez que ostenta el título profesional de Ingeniería de Sistemas y así mismo, aporta título de postgrado en la modalidad de especialización en Gestión Pública, el cual está relacionado con las funciones del cargo.

• Experiencia

Para el presente caso, la experiencia exigida por la OPEC del cargo al cual se postuló la concursante Nubia Esperanza Peña López, es la denominada experiencia profesional relacionada.

Con la finalidad de acreditar la misma, aportó los siguientes documentos:

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0326 del 05 de junio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 207519 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto de la aspirante NUBIA ESPERANZA PEÑA LÓPEZ".

| N. Folio | Tipo Experiencia | Entidad | Cargo |
|----------|-----------------------------------|---|---|
| 35 | Certificación Experiencia Laboral | SECRETARIA DE HACIENDA | PROFESIONAL ESPECIALIZADO |
| 37 | Certificación Experiencia Laboral | SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA | CONTRATISTA ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS 007 |
| 38 | Certificación Experiencia Laboral | SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA | CONTRATISTA ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS 015 |
| 40 | Certificación Experiencia Laboral | MINISTERIO DE SALUD INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR | CONTRATISTA ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS 330 |
| 39 | Certificación Experiencia Laboral | FALD PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO | CONTRATISTA EN LA MODERNIZACION DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA PUBLICA |
| 41 | Certificación Experiencia Laboral | MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO | ASESOR 328-10 |
| 42 | Certificación Experiencia Laboral | UNSOFTWARE LTDA | ADMINISTRADORA DE BASE DE DATOS ING. DESARROLLADORA GARANTIZAR SEGURIDAD DE INTEGRIDAD DE BASES DE DATOS Y DE LA INFORMACION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - SISTEMAS (ADMINISTRACION 2000 Y FINANZAS 2110) |
| 43 | Certificación Experiencia Laboral | 4FELTRONIC LTDA | CONTRATISTA - SUPERVISOR EN LOS PROYECTOS SUPERINTENDADO Y REGISTRO - SIRE |

✓ **Folio 36.** Certificado laboral expedido por la Subdirección de Talento Humano de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., en el que se indica los nombramientos y funciones desempeñadas por la aspirante, así:

- Profesional Especializado Código 335 Grado 20 – Subdirección de Recursos Informáticos – Producción y Plataforma Informática, a partir del 07 de diciembre de 2001, que el 15 de septiembre de 2005 este cargo cambió de denominación a Profesional Especializado Código 222 Grado 20 – Subdirección de Recursos Informáticos, y posteriormente, el 17 de marzo de 2006, cambió nuevamente de denominación a Profesional Especializado Código 222 Grado 24 – Subdirección de Recursos Informáticos, de la certificación se desprende, que estos cargos fueron ejercidos por la aspirante hasta su nombramiento como Profesional Especializado Código 222 Grado 24 – Subdirección de Infraestructura Tecnológica, mediante Resolución No. 549 del 29 de diciembre de 2006, ahora bien, dado que las funciones a que hace referencia la certificación guardan relación con las previstas para el cargo al que aspira, en especial las relativas a *coordinar la determinación y validación de las consistencia técnica de la información de los formularios de pago de impuestos enviada en medio magnético por las entidades recaudadoras a la Secretaria de Hacienda; coordinar la revisión, clasificación y preparación de los formularios del pago de impuesto provenientes de la Dirección Distrital de Impuestos para ser ingresados al Sistema de Información Tributario; administrar la base de datos del ambiente de desarrollo; Administrar las versiones de las aplicaciones en desarrollo del Sistema de Información Hacendario; Participar en el diseño, elaboración actualización y revisión de los métodos y procedimientos de trabajo aplicables en el desarrollo de sistemas de información;* se le tendrá en cuenta este tiempo para efectos de acreditar experiencia profesional relacionada, por lo tanto, con esta acredita, 60 meses y 22 días.
- Profesional Especializado Código 222 Grado 24 – Subdirección de Infraestructura Tecnológica, incorporada provisionalmente mediante Resolución No. 549 del 29 de diciembre de 2006; se indica que es éste el empleo en el que se desempeña al momento de expedir la certificación, esto es 30 de octubre de 2014; las funciones a que hace referencia la certificación guardan relación con las previstas para el cargo al que aspira, en especial las relativas a *participar en la planeación y creación de las bases de datos de la entidad respondiendo a los estándares de calidad vigentes para asegurar el volumen de los datos contenidos en los sistemas de información; administrar y dar soporte a la estructura de las bases de datos institucionales controlando y administrando su configuración, optimizando la operación y bajo las*

**Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0326 del 05 de junio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 207519 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto de la aspirante NUBIA ESPERANZA PEÑA LÓPEZ*.*

políticas de la entidad, revisando los estándares y verificando su cumplimiento; participar en el desarrollo de procedimientos y controles de acuerdo con las políticas y estándares vigentes para asegurar la calidad de la base de datos; por lo anterior, se le tendrá en cuenta este tiempo para efectos de acreditar experiencia profesional relacionada, que es de 94 meses y 2 días.

- ✓ **Folio 37 (página 1).** Certificado expedido por la Subdirectora Administrativa de la Secretaría de Hacienda Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., de una Orden de Prestación de Servicios, por un término de 6 meses a partir del 26/04/2001, para prestar los servicios profesionales *[con el fin de elaborar], probar y poner en funcionamiento programas de computador para las aplicaciones del componente de software del Plan Estratégico de Sistemas de la Secretaría de Hacienda Distrital*, dado que esta actividad es afín con las funciones exigidas para el empleo al que aspira, se le tendrá en cuenta, no obstante, se le computará hasta la fecha de expedición de la certificación, es decir, hasta el 11 de septiembre de 2001; así, acredita con ésta un total de 4 meses y 16 días de experiencia profesional relacionada.
- ✓ **Folio 37 (páginas 2, 3 y 4).** Certificado de cumplimiento de dos órdenes de prestación de servicios, números 575 de diciembre 27 de 1999 y 97 de abril 18 de 2001, expedido por la Directora de la Dirección de Sistemas e Informática de la Secretaría de Hacienda Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.; sin embargo, en el mismo no se señalan las fechas de ejecución, en consecuencia, al no tener certeza respecto de los extremos temporales del ejercicio de estas actividades, no se podrá tener en cuenta para efectos de acreditar experiencia profesional relacionada.
- ✓ **Folio 38 (páginas 1).** Certificado expedido por la Subdirectora Administrativa de la Secretaría de Hacienda Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., de Orden de Prestación de Servicios No. 575, ejecutado a partir del 06 de enero de 2000, hasta el 19 de febrero de 2001, para prestar los servicios profesionales *de elaborar, probar y poner en funcionamiento programas de computador para las aplicaciones del componente de software del Plan Estratégico de Sistemas de la Secretaría de Hacienda Distrital*, dado que esta actividad es afín con las funciones exigidas para el cargo al que aspira, se le tendrá en cuenta; con esta certificación acredita 13 meses y 14 días de experiencia profesional relacionada.
- ✓ **Folio 38 (páginas 2, 3 y 4).** Consiste en el mismo certificado relacionado en las páginas 2, 3 y 4 del documento contenido en el folio 37.
- ✓ **Folio 39.** Contrato de prestación de servicios, con fecha de inicio el 01/06/1999, suscrito entre la aspirante y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en este documento no se evidencia el término en el cual haya sido ejecutado, en consecuencia, al no tener certeza respecto de la ejecución del mismo, para efectos de acreditar experiencia profesional relacionada no se podrá tener en cuenta.
- ✓ **Folio 40.** Contrato de prestación de servicios, suscrito entre el aspirante y el ICBF, en este documento no se evidencia el término en el cual haya sido ejecutado, en consecuencia, al no tener certeza respecto de la ejecución del mismo, para efectos de acreditar experiencia profesional relacionada no se podrá tener en cuenta³.
- ✓ **Folio 41.** Certificado laboral expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el que se indica que la aspirante laboró en el cargo de Asesor 1020-10, entre el 25 de agosto de 1997 y el 12 de abril de 1999; dado que las funciones desarrolladas guardan relación con las funciones exigidas para el empleo al que aspira, se tendrán en cuenta;

³ Acuerdo 524 de 2014, Artículo 19, "(...) La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación, precisando las actividades desarrolladas".

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0326 del 05 de junio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 207519 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto de la aspirante NUBIA ESPERANZA PEÑA LÓPEZ".

entre ellas se destacan la de *administrar adecuadamente las bases de datos de la Dirección del Tesoro Nacional; implementar el nuevo sistema de programación a través de pruebas continuas al sistema de programación en lo que corresponden a la ejecución y reprogramación diaria y mensual; actualización de la base de datos de cada uno de los meses, día a día; diseñar reportes para dar respuesta a las necesidades de las demás áreas de la Dirección;* con esta certificación acredita 19 meses y 18 días de experiencia profesional relacionada.

- ✓ **Folio 42.** Certificado laboral expedido por Unisoftware Ltda, en el que se indica que la aspirante desempeñó el cargo de Administradora e Ingeniera de Desarrollo en los proyectos: Sistemas de Información Finanzas 2000 y Administración 2000, entre enero de 1994 y agosto de 1997; dado que las funciones desarrolladas guardan relación con las previstas para el empleo al que aspira, se tendrán en cuenta; entre ellas se destacan la de *análisis, diseño y desarrollo del Sistema de Información Finanzas 2000, bajo las plataformas Unix, Windows NT/95, arquitectura cliente servidor y manejador de base de datos Oracle 7, 8; dirección técnica y operativa del Sistema de Información Administración 2000;* no obstante, dado que no se indica la fecha exacta de iniciación y terminación de la vinculación laboral, se tendrá para el inicio el primer día del mes y para la finalización el último del mismo; en consecuencia, con esta certificación acredita 44 meses de experiencia profesional relacionada.
- ✓ **Folio 43.** Certificado laboral expedido por Apeltronic Ltda. en el que se indica que la aspirante desempeñó el cargo de supervisora en los proyectos, entre agosto de 1992 y agosto de 1993, empero dado que el tiempo certificado fue anterior a la obtención del título profesional no se podrá tener en cuenta como experiencia profesional relacionada.

De acuerdo al análisis realizado sobre la experiencia profesional relacionada que la aspirante acreditó y que se le tendrá en cuenta, se tiene un total de 236 meses y 12 días, lo cual permite determinar que son suficientes para cumplir con el requisito mínimo de 37 meses que de este tipo de experiencia exige el empleo.

En consecuencia, la señora **NUBIA ESPERANZA PEÑA LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.937.746, **ACREDITÓ** contar con el requisito mínimo de educación y experiencia, establecido en el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS para el empleo No. 207519, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, razón por la cual debe ser **ADMITIDA** en el concurso de méritos.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 558 de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Admitir a la señora **NUBIA ESPERANZA PEÑA LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.937.746, al concurso de méritos adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, para el empleo identificado con el código OPEC No. 207519, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la aspirante **NUBIA ESPERANZA PEÑA LÓPEZ**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por la concursante en la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS: nep_chn@hotmail.com.

**Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0326 del 05 de junio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 207519 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto de la aspirante NUBIA ESPERANZA PEÑA LÓPEZ*.*

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Universidad Manuela Beltrán en la dirección de correo electrónico: dps@umb.edu.co; o en la dirección: Carrera 24 No. 35 – 57, Barrio la Soledad, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co.

Dada en Bogotá D.C., el

0 4 NOV 2015

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA CLEMENCIA ROMERO ACEVEDO
Comisionada (E)

Revisó: Johana Patricia Benítez Páez – Asesora Despacho
Salvador Mendoza Suarez – Gerente Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS
Proyectó: Carlos Alberto Alzate Giraldo